



Manual y Política de **Libre Competencia**

DICIEMBRE 2023

GRUPO COPEVAL

Contenido

1.	Objetivo y Alcance	3
2.	Marco Normativo	3
2.1.	Definiciones	3
2.2.	Ley 20.169	4
2.3.	DL 211	5
2.4.	Ley 20.945	6
2.5.	Ley 19.496	6
3.	Política de Libre Competencia.....	7
4.	Medidas de Prevención y Educación	9
	Programa de capacitación para empleados sobre las prácticas anticompetitivas y las consecuencias legales	¡Error! Marcador no definido.
5.	Relación con Competidores.....	9
5.1.	Directrices sobre las comunicaciones y colaboraciones con competidores	9
5.2.	Advertencias sobre los riesgos de acuerdos colusorios o intercambio de información sensible.....	10
5.3.	Restricciones sobre el intercambio de información sensible con competidores	11
6.	Acuerdos Comerciales y Divulgación	12
6.1.	Compromisos	12
6.2.	Revelación relevante a ser comunicada en la memoria integrada	13
6.3.	Comunicación interna y externa de este manual.....	13
7.	Detección y Reporte Interno	14
	Procedimientos de reporte de posibles violaciones de manera interna	14
	Protección y confidencialidad para el denunciante	14
	Procedimientos internos para manejar investigaciones sobre posibles violaciones.	15
	Compromiso de cooperar con las autoridades de competencia y acatar sus decisiones.....	15
8.	Monitoreo y Mejora Continua	15

1. Objetivo y Alcance

El objetivo principal del presente manual es garantizar que el Grupo Copeval opere de manera ética, cumpla con la ley y promueva la competencia leal en el mercado en el que opera. Para esto presentamos un marco normativo donde se resumen las principales prácticas consideradas de competencia desleal, y se ha plasmado nuestra política en fin de lograr una competencia justa.

En el presente manual se encuentran los lineamientos que como organización nos hemos planteado para lograr promover la libre competencia, los medios que hemos dispuesto para lograr la difusión de este tema dentro de la organización, además de presentar los canales de comunicación para estos efectos y la forma en que son abordadas las denuncias asociadas.

Como Grupo Copeval reconocemos que la promoción de la competencia justa y el cumplimiento de las leyes de libre competencia son responsabilidades compartidas. Por lo tanto, alentamos a todos nuestros colaboradores, clientes y proveedores a leer y familiarizarse con este Manual de Libre Competencia. Invitamos a todos a ayudarnos a mantener un entorno empresarial ético y competitivo.

2. Marco Normativo

2.1. Definiciones

Antes de comenzar con los aspectos específicos creemos que es prudente incorporar un listado de las definiciones más relevantes asociadas a este material, de manera de lograr una mayor comprensión de los términos utilizados en la legislación relacionada a la competencia:

- **Competencia:** Se refiere a la rivalidad entre empresas en un mercado, donde compiten por atraer clientes a través de precios, calidad, innovación y otros factores.
- **Concentración:** Se refiere a la adquisición o fusión de empresas que puede tener un impacto significativo en el mercado y que debe ser notificada y aprobada por la autoridad de libre competencia.
- **Prácticas anticompetitivas:** Conductas empresariales que restringen o distorsionan la competencia, como acuerdos colusivos, prácticas predatorias o exclusiones injustificadas.
- **Autoridad de la libre competencia:** La institución encargada de hacer cumplir la ley de libre competencia en Chile, actualmente la Fiscalía Nacional Económica (FNE).
- **Mercado relevante:** El mercado específico en el que se produce la competencia entre empresas, definido por el producto o servicio en cuestión y el área geográfica.
- **Barreras de entrada:** Obstáculos que dificultan que nuevas empresas ingresen a un mercado, como costos iniciales elevados, regulaciones restrictivas o el control de recursos clave.
- **Consumidor:** Individuos o empresas que compran bienes o servicios en el mercado y cuyas decisiones afectan la competencia y el funcionamiento de la economía.

2.2. Ley 20.169

La Ley Nº 20.169, también conocida como la "Ley de Defensa de la Libre Competencia", es una normativa que tiene como objetivo fundamental promover y preservar la competencia en los mercados del país. Su alcance es amplio y abarca todos los aspectos relacionados con la competencia empresarial, incluyendo acuerdos colusivos, fusiones y adquisiciones, abuso de posición dominante y otras prácticas que puedan distorsionar la competencia.

La ley establece la creación de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) como la entidad encargada de hacer cumplir sus disposiciones. La FNE tiene la responsabilidad de investigar y sancionar prácticas anticompetitivas, lo que incluye acuerdos secretos entre competidores para limitar la competencia y el abuso de una posición dominante en el mercado. Además, regula las fusiones y adquisiciones empresariales que puedan afectar la competencia.

Una de las principales implicancias de esta ley es la prohibición de prácticas anticompetitivas, ya que establece sanciones y multas significativas para las empresas o individuos que participen en tales prácticas. También fomenta la transparencia en los mercados y busca asegurar que los consumidores tengan acceso a una variedad de opciones y precios competitivos.

La ley reconoce la importancia de una competencia justa para el funcionamiento eficiente de la economía, protegiendo tanto a los consumidores como a otras empresas de conductas que puedan dañar la competencia. Esto promueve la innovación y la inversión, ya que las empresas compiten en igualdad de condiciones y buscan constantemente mejorar sus productos y servicios.

Además, la ley incluye disposiciones sobre recursos judiciales y establece procedimientos y plazos para presentar recursos en casos relacionados con libre competencia. Esto garantiza un proceso justo y transparente en la aplicación de la ley.

En resumen, la Ley Nº 20.169 es una pieza clave de la regulación económica en Chile. Su alcance abarca todos los aspectos de la competencia empresarial, y su objetivo es garantizar que los mercados funcionen de manera justa, beneficiando a los consumidores y promoviendo la eficiencia económica. Esta ley es fundamental para proteger la competencia y evitar prácticas que puedan distorsionarla, lo que a su vez contribuye al crecimiento económico sostenible del país.

Resumen de las prácticas anticompetitivas prohibidas por la ley

A continuación, se presentan algunas de las prácticas anticompetitivas prohibidas por la Ley de Libre Competencia en Chile:

Colusión de precios:	Acuerdos entre competidores para fijar precios, lo que puede resultar en precios artificialmente altos y perjudicar a los consumidores.
Repartición de mercados:	Acuerdos entre empresas para dividir geográficamente los mercados o los clientes, limitando la competencia y restringiendo las opciones de los consumidores.
Limitación de la producción	Acuerdos para limitar la cantidad de bienes o servicios producidos, lo que puede aumentar los precios y reducir la oferta.
Abuso de posición dominante:	El uso de una posición de poder en el mercado para limitar la competencia, por ejemplo, imponiendo condiciones comerciales desfavorables a los competidores.
Precios predatorios:	Establecer precios por debajo del costo para eliminar a la competencia y luego aumentar los precios una vez que los competidores han desaparecido.
Exclusión de competidores:	Prácticas que buscan obstaculizar la entrada de nuevos competidores en el mercado.
Boicot a competidores:	Acuerdos para boicotear o discriminar a ciertos competidores
Engaño a los consumidores:	Publicidad engañosa o desleal que puede llevar a los consumidores a tomar decisiones de compra basadas en información falsa.
Obstaculización de la competencia:	Prácticas que limitan la competencia de manera injusta, como negarse a vender a ciertos competidores.
Fijación de cuotas:	Acuerdos para establecer cuotas de producción o ventas que limitan la competencia.

2.3. DL 211

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de Chile, es una normativa que establece disposiciones relacionadas con la libre competencia y protección del libre ejercicio de la actividad económica. Esta ley complementa la Ley N° 20.169, que es la principal normativa chilena en materia de defensa de la libre competencia.

Las principales áreas que abarca este decreto son:

- **Procedimientos de Fiscalización:** Establece los procedimientos y atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y sanción de prácticas anticompetitivas.

- **Medidas Cautelares:** Contempla la posibilidad de que la FNE pueda solicitar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) la adopción de medidas cautelares para prevenir o poner término a conductas que afecten la libre competencia.
- **Colaboración Eficaz:** Regula el programa de colaboración eficaz, que permite a empresas o individuos que han participado en prácticas anticompetitivas proporcionar información relevante a cambio de beneficios en el proceso sancionatorio.
- **Protección de Denunciantes: Establece** medidas de protección para las personas que denuncian prácticas anticompetitivas, garantizando su confidencialidad y seguridad.
- **Sanciones y Multas:** Define las sanciones y multas que pueden ser impuestas a las empresas o personas que infrinjan la ley de libre competencia.
- **Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC):** Regula el funcionamiento y la competencia del TDLC, que es el órgano jurisdiccional encargado de resolver los casos relacionados con libre competencia.
- **Recursos Judiciales:** Establece los recursos judiciales y plazos para presentarlos en casos relacionados con libre competencia.

Este decreto tiene como objetivo fortalecer la aplicación de la Ley de Libre Competencia y garantizar un marco legal adecuado para la promoción de la competencia en los mercados chilenos. Su finalidad es prevenir prácticas anticompetitivas y asegurar que los mercados funcionen de manera justa y eficiente, lo que beneficia a los consumidores y promueve el desarrollo económico del país.

2.4. Ley 20.945

La Ley N° 20.945, conocida como la "Ley de Fortalecimiento de la Competencia en el Mercado de la Distribución y Venta de Combustibles", tiene como objetivo primordial promover la competencia en el sector de combustibles en Chile. Esta legislación aborda varios aspectos clave para lograr este propósito. En primer lugar, busca prevenir prácticas anticompetitivas en el mercado de combustibles, prohibiendo acuerdos entre competidores que restrinjan la competencia, como la fijación de precios. Además, establece mecanismos de control y supervisión para garantizar que las prácticas empresariales sean consistentes con los principios de competencia.

2.5. Ley 19.496

Esta ley regula las relaciones entre proveedores y consumidores y establece estándares para la publicidad, garantías, contratos y otros aspectos relacionados con la venta de productos y servicios.

En el contexto de la competencia, es importante para las empresas que venden productos asegurarse de que sus prácticas comerciales cumplan con las normativas de protección al consumidor. Esto incluye proporcionar información clara y precisa a los consumidores, respetar las garantías y las condiciones de los contratos, y evitar prácticas comerciales desleales.

3. Política de Libre Competencia

Objetivo

El Grupo Copeval S.A. se compromete a promover y cumplir con los principios de libre competencia en todos los aspectos de sus operaciones. Nuestras empresas buscan garantizar que todas las actividades comerciales se realicen de manera ética, respetando las leyes y regulaciones de competencia en los mercados en los que operamos. Esto es fundamental tanto para el cumplimiento legal como para el mantenimiento de nuestra integridad empresarial y reputación.

Principios Fundamentales

- **Cumplimiento Legal:** El Grupo Copeval se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones de libre competencia aplicables en los mercados en los que opera. Esto incluye, pero no se limita a, la Ley de Libre Competencia en Chile (Ley N° 20.169).
- **Promoción de la Competencia Leal:** Nuestra empresa fomenta un ambiente de negocios en el que la competencia se base en la calidad y el servicio. No participaremos en prácticas anticompetitivas, como la colusión de precios, la restricción de la oferta o el abuso de posición dominante.
- **Transparencia:** Nuestro compromiso es operar con transparencia en todas nuestras transacciones comerciales. Esto incluye proporcionar información clara sobre precios, términos comerciales y condiciones de venta a todos nuestros clientes.
- **Formación y Conciencia:** Nuestra empresa capacitará a su personal en cuestiones de libre competencia y promoverá la conciencia de la importancia de cumplir con las regulaciones de competencia.
- **Denuncia de Prácticas Anticompetitivas:** Hemos instaurado un mecanismo para que los empleados, proveedores y clientes informen sobre posibles prácticas anticompetitivas dentro de la organización. Todas las denuncias se tratan con confidencialidad y se investigan adecuadamente.

Responsabilidades

- **Dirección y Administración:** Tanto los Directores como la alta administración tienen la responsabilidad de liderar con el ejemplo y garantizar el cumplimiento de esta política en toda la organización.
- **Recursos Humanos:** El departamento de Recursos Humanos es responsable de incorporar dentro de su procedimiento de capacitación la difusión de este manual, así como instruir sobre las responsabilidades y los recursos existentes para el cumplimiento de la política de libre competencia.
- **Trabajadores:** Todos los trabajadores del Grupo Copeval, tanto empleados internos como subcontractados, comparten la responsabilidad de adherirse a esta política y notificar cualquier actividad que perciban como anticompetitiva. Este compromiso se extiende a todos los niveles y roles dentro de la organización, subrayando la importancia de una cultura de cumplimiento y transparencia en la detección y prevención de prácticas contrarias a la competencia justa y ética.
- **Proveedores y Clientes:** Como Grupo esperamos que tanto nuestros proveedores como nuestros clientes cumplan con los mismos estándares de libre competencia y eviten prácticas anticompetitivas. Así mismo, contamos con su colaboración para denunciar cualquier acto que pudieran identificar y que este en contra de lo señalado en esta política.

Cumplimiento y Sanciones

El incumplimiento de esta política de libre competencia puede resultar en medidas disciplinarias, que incluyen advertencias, suspensión o terminación del contrato de trabajo, así como medidas legales según lo establecido por la Ley de Libre Competencia en Chile.

Revisión y Actualización

Esta política se revisará y actualizará periódicamente, por el Gerente Contralor, de manera de garantizar su relevancia, eficacia y actualización. Cualquier cambio en la política se comunicará a todos los empleados y partes interesadas relevantes.

Esta política de libre competencia refleja nuestro compromiso como Grupo Copeval por la ética y la integridad empresarial, y nuestro compromiso de operar en cumplimiento de todas las leyes y regulaciones del país.

4. Medidas de Prevención y Educación

Para dar a conocer el alcance y significado del Manual de Libre Competencia, así como para actualizar permanentemente al personal del Grupo, las Compañías realizarán una capacitación anual en materia de libre competencia a los directores, ejecutivos y profesionales. Esta capacitación será liderada y coordinada por el Gerente Contralor, quien velará por el entendimiento normativo y las mejores prácticas referidas a esta norma.

La asistencia a dicha capacitación será de carácter obligatorio. Dichas capacitaciones serán realizadas por profesionales externos al Grupo Copeval o solo por el Gerente Contralor si fuera necesario, acreditándose la experiencia y conocimientos en temas de libre competencia.

Es deber de los gerentes, ejecutivos y directores del Grupo el transmitir a sus subordinados el contenido y alcance de las referidas capacitaciones y velar porque se dé cumplimiento a las directrices resultantes de las mismas.

Para verificar el cumplimiento de la capacitación antes indicada el Gerente Contralor deberá realizar, al menos, un monitoreo al año verificando la participación y culminación de estas capacitaciones, dando cuenta pormenorizada del resultado del mismo a los directores del Grupo.

Relación con Competidores

5.1. Directrices sobre las comunicaciones y colaboraciones con competidores

Como Grupo Copeval reconocemos la importancia de mantener un ambiente de negocios justo y competitivo. Para garantizar el cumplimiento de las leyes de libre competencia y evitar prácticas anticompetitivas, es fundamental entender qué comunicaciones con competidores son permitidas y cuáles no.

Comunicaciones Permitidas	Comunicaciones No Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Discusiones generales sobre tendencias de la industria. ▪ Conversaciones sobre estándares de la industria y regulaciones gubernamentales. ▪ Participación en reuniones, conferencias y eventos de la industria donde puedan encontrarse competidores. ▪ Comunicaciones destinadas a la promoción de la innovación y la mejora de la industria en su conjunto. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conversaciones sobre precios, descuentos, aumentos de tarifas o términos comerciales específicos. ▪ Acuerdos para dividir el mercado o asignar clientes. ▪ Participar de alguna manera en acciones o actividades anticompetitivas. ▪ Cualquier acción que pueda dar lugar a una restricción injustificada de la competencia.

Si tiene alguna duda sobre si una comunicación es permitida o no, consulta con nuestro equipo legal o de cumplimiento antes de proceder (ver la sección sobre canales de comunicación). El incumplimiento de estas pautas podría dar lugar a consecuencias graves tanto para nuestra empresa como para los individuos involucrados. La transparencia y la ética son fundamentales en nuestras operaciones comerciales.

5.2. Advertencias sobre los riesgos de acuerdos colusorios o intercambio de información sensible.

Como Grupo estamos firmemente comprometidos con la competencia justa y legal en todos nuestros mercados. Queremos enfatizar la gravedad de involucrarse en acuerdos colusorios o compartir información sensible con competidores, ya que estas prácticas están estrictamente prohibidas por las leyes de libre competencia.

Riesgos de Acuerdos Colusorios

Participar en acuerdos secretos con competidores para fijar precios, limitar la producción, asignar clientes o territorios, o cualquier otra forma de colusión, es ilegal y puede tener consecuencias graves. Las autoridades de competencia imponen multas significativas y pueden presentar cargos penales contra individuos involucrados en estos acuerdos. Además, tales prácticas dañan la confianza del cliente y socavan nuestra reputación empresarial.

Intercambio de Información Sensible

El intercambio indebido de información sensible, como precios, volúmenes de venta, estrategias comerciales y de marketing o datos de costos, puede distorsionar la competencia y violar las leyes antimonopolio. Es crucial evitar cualquier discusión o intercambio de información detallada con competidores o su personal de cualquier línea. Incluso la apariencia de tal actividad puede ser perjudicial.

Compromiso con la Transparencia

Copeval fomenta un entorno de transparencia y ética en todas nuestras interacciones empresariales. Cada empleado tiene la responsabilidad de informar cualquier comportamiento sospechoso o situaciones potenciales de riesgo a nuestro Gerente Contralor. La integridad es el corazón de nuestro negocio y es fundamental para mantener nuestra reputación y éxito a largo plazo.

5.3. Restricciones sobre el intercambio de información sensible con competidores

En Copeval entendemos la importancia de cumplir con las leyes de libre competencia y evitar cualquier actividad que pueda distorsionar el mercado o violar las regulaciones antimonopolio. Una de las áreas críticas que debemos abordar es el intercambio de información sensible con nuestros competidores, por lo tanto, los instamos a:



No Comparta Información Sensible

Es fundamental que todos los trabajadores se comprometan a no compartir información sensible con competidores. Esto incluye datos sobre precios futuros, costos, márgenes de ganancia, estrategias de precios, clientes o cualquier otra información similar.



Evite discusiones inapropiadas

Cualquier discusión con competidores, ya sea en eventos comerciales, conferencias o reuniones informales, debe centrarse en temas generales y no debe incluir información sensible o estratégica de la empresa. Evite cualquier conversación que pueda sugerir la posibilidad de acuerdos ilegales.



Evite situaciones de riesgo

Es responsabilidad de cada empleado identificar situaciones que puedan plantear un riesgo de intercambio de información sensible con competidores. Si se encuentra en una situación incómoda o sospechosa, notifíquela de inmediato al oficial de cumplimiento

El incumplimiento de estas restricciones puede tener graves consecuencias legales y dañar la reputación de nuestra empresa. Las autoridades de competencia pueden imponer sanciones financieras significativas y presentar cargos penales contra los individuos involucrados en prácticas ilegales. En Copeval nos tomamos muy en serio el cumplimiento de las leyes de libre competencia y esperamos que todos los trabajadores lo hagan de igual manera.

5. Acuerdos Comerciales y Divulgación

6.1. Compromisos

Establecemos la competencia leal como norma central en todas las actividades comerciales de la empresa y por lo tanto también el respeto por los precios de mercado. En función de este objetivo hemos definido 4 compromisos asociados a los precios de nuestros productos y servicios:

- I. *Nos comprometemos a respetar y no distorsionar los precios de mercado a través de prácticas anticompetitivas.*
- II. *Está prohibido cualquier intento de manipular los precios, como la fijación de precios o la coordinación con competidores.*
- III. *Es obligación de todos los trabajadores el cumplir estrictamente con todas las leyes de competencia y antimonopolio en todas las operaciones de la empresa, siguiendo la política y los procesos planteados para estos efectos.*
- IV. *Promocionamos prácticas comerciales éticas y un compromiso inquebrantable con la competencia justa en el mercado.*

En relación a anterior, hemos definido además 6 directrices para llegar a acuerdos comerciales:

1. Cumplimiento normativo

- *Todos los acuerdos comerciales, ya sean con proveedores, clientes u otros socios comerciales, deben estar en conformidad con las leyes de libre competencia y antimonopolio aplicables. No se permiten acuerdos que violen estas normativas.*

2. Transparencia y comunicación

- *Durante las negociaciones de acuerdos, esperamos que nuestros equipos de negociación sean transparentes y comunicativos en todo momento. Cualquier información relevante que pueda afectar la competencia debe ser compartida de manera honesta.*

3. Competencia leal

- *Todos los acuerdos deben fomentar la competencia leal en el mercado. No se tolerarán cláusulas o condiciones que restrinjan injustamente la competencia o excluyan a competidores legítimos.*

4. No discriminación

- *Los acuerdos no deben contener cláusulas que discriminen a ciertos competidores o restrinjan su acceso al mercado.*

5. Revisión legal y cumplimiento

- *Cada acuerdo comercial debe ser revisado por asesores legales internos o externos para garantizar su cumplimiento con las leyes de libre competencia y antimonopolio.*

6. Informe de prácticas anticompetitivas

- *Si en algún momento, un acuerdo plantea preocupaciones sobre posibles prácticas anticompetitivas, se debe informar de inmediato a las autoridades correspondientes y a nuestros asesores legales para su revisión y corrección.*

6.2.Revelación relevante a ser comunicada en la memoria integrada

Consideramos que es relevante que dentro de nuestra memoria integrada presentemos revelaciones relevantes relacionadas con el presente manual y nuestra política de libre competencia para garantizar la transparencia y cumplimiento normativo. Consideramos que las revelaciones se resumen en 5 dimensiones:

- **Política de Libre Competencia:** Destacar la adhesión de la empresa a la política de libre competencia.
- **Implementación y Capacitación:** Detallar cómo se implementa y comunica esta política en la organización.
- **Requisitos y Expectativas:** Especificar de manera clara los requisitos y expectativas en relación con la libre competencia, haciendo hincapié en la prohibición de prácticas anticompetitivas y prácticas ilegales.
- **Monitoreo y Cumplimiento:** Informar sobre el monitoreo y cumplimiento de la política, incluyendo procesos para detectar y prevenir violaciones, así como las medidas disciplinarias tomadas en caso de incumplimiento.
- **Compromiso Ético y Colaboración:** Resaltar el compromiso de la empresa con prácticas comerciales éticas y su expectativa de que proveedores, clientes y otras partes interesadas se adhieran a principios de libre competencia y colaboren en la prevención y denuncia de prácticas anticompetitivas.



6.3.Comunicación interna y externa de este manual

Este manual debe ser comunicado a todas las áreas de la organización. Para estos efectos, se encontrará publicada en nuestro sitio interno y externo este documento, siendo el Gerente Contralor el encargado de tomar todas las medidas necesarias para velar por el amplio conocimiento de la posición del Grupo ante la libre competencia.

6. Detección y Reporte Interno

El cumplimiento de las normas de defensa de la Libre Competencia es supervisado por el Gerente Contralor, nombrado por los Directorios de Copeval.

El Gerente Contralor, por su labor, depende directamente de los directores de Copeval, con independencia de cualquier otra función o labor que se le asigne o solicite por parte de la administración de la Compañía, a fin de permitirle desarrollar adecuadamente sus funciones enfocadas en la prevención de violaciones a las normas que rigen la Libre Competencia. Para estos efectos contará con total autonomía en el desempeño de su cargo, es decir, independencia para planificar, organizar, operar dentro de su área y otras que puedan ser de su interés para el desempeño de sus funciones.

Procedimientos de reporte de posibles violaciones de manera interna

En caso que colaboradores, ejecutivos, gerentes, directores, clientes, proveedores y cualquier interesado sospeche o tome conocimiento de una eventual infracción a la normativa de Libre Competencia, deberá denunciar tal situación a la brevedad posible a su superior directo y/o al Gerente Contralor, a través de algunos de los canales disponibles.

Para estos efectos, Copeval ha implementado un Canal de Denuncia que tiene por fin disuadir y evitar la eventual comisión de infracción a la normativa de Libre Competencia, y detectar tempranamente potenciales conductas reñidas con la normativa de Libre Competencia. También puede ser utilizado para aclarar cualquier duda que se tenga en relación con la normativa de Libre Competencia, su aplicación y alcance. Asimismo, mediante el poder que le confiere el directorio al Gerente Contralor, este clarificará cualquier duda que pueda surgir producto de esta denuncia.

El Canal de Denuncia es una herramienta que está disponible en la Intranet y en el sitio Web de Copeval, las 24 horas del día, durante todo el año. El contacto puede ser anónimo y se realizarán todos los esfuerzos para garantizar la confidencialidad de las dudas o denuncias transmitidas a través de dicho canal. Las denuncias también pueden realizarse a través de los siguientes canales: (i) por correo electrónico dirigido al Gerente Contralor (ii) por escrito, mediante sobre cerrado dirigido al Gerente Contralor, dejado en o enviado a nuestras oficinas centrales; o (iii) presencialmente con el Gerente Contralor, o contactándolo por teléfono. Los datos de contacto del Gerente Contralor, incluyendo su dirección de correo electrónico y teléfono, estarán disponibles y de público conocimiento.

Protección y confidencia para el denunciante

El directorio hace presente que se garantiza la total confidencialidad de las comunicaciones que se realicen en este contexto.

Procedimientos internos para manejar investigaciones sobre posibles violaciones.

Toda denuncia deberá ser planteada de forma seria, objetiva y de buena fe, ejecutando acciones inmediatas de investigación, análisis y evaluación de parte del Gerente Contralor.

No se tolerarán represalias contra ningún denunciante y el Gerente Contralor tomará siempre todas las medidas razonables y necesarias para proteger al denunciante, la investigación y las conclusiones de este proceso.

Los siguientes antecedentes servirán de respaldo al momento de realizar la denuncia:

- Descripción de la conducta denunciada, fecha y lugar referenciales.
- Descripción de las personas involucradas en la conducta.
- Forma en que el denunciante tomó conocimiento de los hechos denunciados.
- Documentos físicos y electrónicos que sean pertinentes en la denuncia de la conducta.

En razón del mérito de los antecedentes, el Gerente Contralor resolverá iniciar una investigación interna por un plazo máximo de 15 días. Durante este periodo, el denunciante podrá comunicarse con el Gerente Contralor y hacer seguimiento de la denuncia realizada. Será de responsabilidad del Gerente Contralor siempre mantener una comunicación fluida con el denunciante, tomando todas las medidas que a su juicio sean necesarias para mantener al colaborador libre de cualquier presión.

Transcurridos los 15 días, el Gerente Contralor informará el hecho denunciado a los Directorios de Copeval, a fin de evaluar eventuales las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias a aplicar a las personas involucradas en el hecho denunciado, evaluando si fuera el caso la denuncia del hecho a las autoridades. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que le corresponden a Copeval.

Compromiso de cooperar con las autoridades de competencia y acatar sus decisiones.

Toda denuncia recibida será tratada con el debido resguardo de la confidencialidad de los antecedentes y del anonimato del denunciante, en caso que así sea solicitado, y siempre se velará por el cumplimiento de la normativa vigente y las mejores prácticas empresariales, entregando la libertad de acción al Gerente Contralor para poner a disposición todos los antecedentes al directorio y a las autoridades competentes si fuera el caso.

7. Monitoreo y Mejora Continua

Refierase al Procedimiento de Monitoreo y Cumplimiento de la política de libre competencia.

8. Anexo de definiciones generales

En base al Manual de Libre Competencia, la presente guía contiene un listado sobre aquellas acciones que NO deben realizarse y sobre aquellas que pueden efectuarse, previa consulta, según el ámbito de interacción de que se trate (área de riesgo).

II. ÁREA DE RIESGO 1: INTERACCIONES CON COMPETIDORES

NO DEBE:

Hablar o comunicarse con un competidor acerca de:

1. Precios individuales, cambios de precios, descuentos, rebajas, márgenes comerciales, términos crediticios y similares;
2. Cantidades a vender o producir, o niveles planificados de capacidad;
3. Las áreas geográficas en las que el Grupo y/o el competidor producirá(n)/venderá(n) o se espera que no produzca(n)/venda(n); o
4. Los clientes a quienes venderán Grupo y/o el competidor, o a los que se espera que no venderá(n), o el contenido de una licitación o una decisión de presentar licitación en respuesta a un llamado a licitación;
5. Datos que normalmente se considerarían secretos empresariales o información comercialmente sensible; y
6. Ningún tipo de advertencia para que se mantenga alejado de sus clientes.

DEBE:

1. Poner fin notoria y abiertamente a su participación en toda reunión o comunicación si un competidor intenta comenzar una conversación impropia. Este deber se aplica para todo tipo de comunicación, ya sea verbal o escrita, formal o informal, entre otras;
2. Tener presente la legislación antimonopolio siempre que tome contacto con un competidor, aun cuando sea a nivel informal o puramente social; y
3. Registrar la fecha y fuente de recepción de toda la información sobre clientes o proveedores.

CONSULTE:

1. Antes de realizar cualquier acuerdo con un competidor;
2. Antes de participar en un programa de intercambio de información con uno o más competidores;
3. Antes de aceptar asistir a una conferencia o reunión de la industria, competidores o de afiliarse a una asociación gremial o empresarial;

4. En relación con la implementación y el funcionamiento de acuerdos de emprendimientos conjuntos o acuerdos de adquisición conjunta con competidores;
5. Tras recibir una comunicación escrita u oral de un competidor que considere cuestionable; y
6. Siempre que tenga dudas acerca de la legalidad de sus actos.

III. ÁREA DE RIESGO 2: INTERACCIONES CON CLIENTES, PROVEEDORES Y RELACIONADO

CONSULTE:

1. Si un cliente, proveedor o relacionado es también competidor;
2. Antes de acordar con un cliente no vender a sus competidores;
3. Antes de amenazar con interrumpir o limitar la compra a un proveedor porque éste comercia con uno o más de sus competidores;
4. Antes de aplicar distintos precios a clientes o proveedores equivalentes;
5. Antes de intentar cobrar precios muy bajos o muy elevados;
6. Antes de ofrecer reintegros por lealtad o por objetivos;
7. Antes de negarse a comerciar con un cliente o proveedor;
8. Antes de adoptar prácticas que puedan generar la apariencia de estar encaminadas contra determinado competidor o un posible nuevo entrante al mercado;
9. Antes de celebrar acuerdos exclusivos a largo plazo; y
10. Siempre que tenga dudas acerca de la legalidad de sus actos.

IV. ÁREA DE RIESGO 3:

INTERACCIONES CON TRABAJADORES Y EJECUTIVOS DE COMPAÑÍAS DEL GRUPO:

1. Tratar ni fijar conjuntamente con ejecutivos o trabajadores de compañías del Grupo que participan de otros segmentos del mercado y los planes o políticas comerciales en materia de producción, compra y venta, definición de precios y estrategias comerciales.
2. Transmitir información comercialmente sensible bajo ningún supuesto a los trabajadores y ejecutivos de compañías que participan de otros segmentos del mercado.
3. Celebrar reuniones entre profesionales de las áreas de comercialización de compañías del Grupo que participan en distintos segmentos del mercado con el fin de acordar precios o posiciones comerciales abusivas.
4. Circular información crítica ni correos electrónicos con datos que pudieran revestir carácter de confidencial entre las compañías de del Grupo y que se refieran al otro segmento.
5. Influir en la toma de decisiones que hagan las compañías del Grupo

6. Permitir el acceso a las bases de datos que contengan información sensible o comercialmente beneficiosa a trabajadores o ejecutivos de compañías del Grupo.